

## **CAPITULO I**

Constitución. Denominación, fines y ámbito territorial.

## **CAPITULO II**

Órganos directivos, de administración y de representación. Junta Directiva y la asamblea general.

## **CAPITULO III**

De los socios, sus derechos, sus deberes.

## **CAPITULO IV**

Organización funcional y territorial.

## **CAPÍTULO V**

Del régimen económico.

## **CAPITULO VI**

Disolución.

## **:: CAPITULO I ::**

### **CONSTITUCION. DENOMINACION, FINES Y AMBITO TERRITORIAL.**

#### **Artículo 1**

Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTOMATOLOGIA Y ODONTOLOGIA, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, carente de filiación política, ideológica o religiosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre de Asociaciones y normas complementarias del Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo.

#### **Artículo 2**

El fin de esta Asociación es fundamentalmente el estudio de la Estomatología y de la Odontología, los problemas médicos relacionados con dichas disciplinas facilitando y promoviendo actividades individuales de los profesionales de dicha actividad, así como el intercambio de la actividad investigadora mediante la divulgación de los conocimientos estomatológicos y odontológicos entre los profesionales; la publicación o participación en la publicación de una revista o boletín cultural de la Sociedad; la celebración y participación de forma periódica de congresos, charlas, conferencias, sesiones clínicas...tanto en todo el ámbito del territorio nacional como en el extranjero; el intercambio de experiencias científicas con otras organizaciones de otras especialidades médicas, centros de investigación y escuelas afines tanto españolas como extranjeras; elaborar informes técnicos cuando así se solicite sobre cuestiones derivadas de dichas disciplinas y, en definitiva de cuantos medios lícitos promuevan e incrementen la comunicación, la investigación y el intercambio de experiencias en el campo de la Estomatología y de la Odontología.

#### **Artículo 3**

La Sociedad establece su domicilio social en la calle Villanueva nº 11, Madrid 28001. La asociación podrá acordar el cambio de domicilio social cuando lo crea necesario, previo cumplimiento de la legislación que regula esta materia, así como abrir delegaciones locales o territoriales en cualquier punto del Estado Español. Su ámbito territorial para el desarrollo de su actividad será el territorio nacional sin perjuicio de poder participar en actividades de asociaciones o federaciones extranjeras con fines y objetivos similares a los de la Sociedad.

#### **Artículo 4**

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido en tanto la Asamblea General no acuerde su disolución conforme lo previsto en la Ley y por los presentes Estatutos.

## **.: CAPITULO II .:**

### **ORGANOS DIRECTIVOS, DE ADMINISTRACION Y DE REPRESENTACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 5**

La dirección y administración de la asociación correrá a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

#### **A) LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 6**

La Asociación será dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero- Contador, hasta un máximo de seis vocales y los Presidentes de las Secciones que se organicen, y los Delegados Regionales de la Sociedad que tendrán carácter de vocales natos de la misma, durante el período de su mandato.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y se renovarán cada cuatro años. Si durante el tiempo para el que fueron elegidos se produjeran vacantes en la Junta Directiva, ésta podrá libremente cubrir las mismas provisionalmente. Sin embargo, deberá presentar dichas designaciones a la siguiente Asamblea General que se celebre para que éstas sean ratificadas o rechazadas, eligiéndose en ese último supuesto a las personas que se consideren oportunas para cubrir dichas vacantes.

#### **Artículo 7**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta de las mismas, que se transcribirán al libro de Actas.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### **Artículo 8**

La competencia de la Junta se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Asociación, en juicio o fuera de él para toda clase de actos y contratos. Serán atribuciones y facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación y acordar los pagos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General

el presupuesto anual y el estado de cuentas.

d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.

e) Nombrar los socios, resolver la admisión de nuevos socios, así como acordar su expulsión y, en su caso, nombrar y separar el personal administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Sociedad.

f) Nombrar delegados para alguna actividad de la Sociedad, así como nombrar delegados en otras Sociedades Extranjeras.

g) Interpretar, desarrollar y proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, de acuerdo a la normativa complementaria, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Sociedad ya la mejor consecución de sus fines.

h) Realizar acuerdos o convenio de elaboración o cooperación, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

i) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Sociedad.

j) Adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos, por cualquier forma admitida en Derecho.

k) Aceptar y solicitar, tanto de personas y entidades públicas como privadas, donativos, subvenciones y ayudas, en la forma y condiciones que se estimen convenientes.

l) Abrir, modificar, y extinguir depósitos en cuenta corriente y de cualquier otra clase, en Bancos, Cajas de Ahorro y Banca Oficial, así como concertar con dichas entidades, créditos, préstamos, con o sin garantía y, cualquier clase de negocios jurídicos permitidos por la legislación o práctica bancaria.

m) Realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones y actuaciones, e intervenir en toda clase de expedientes y ante toda clase de Administraciones y autoridades. Presentar y seguir ante ellos toda clase de recursos, expedientes y procedimientos, así como participar en concursos y convocatorias públicas de interés para los fines de la Sociedad Española de Estomatología y Odontología.

n) Representar a la Sociedad, en juicio y actos de jurisdicción voluntaria, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ejerciendo todos aquellos derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites cuantos procedimientos interesen a la Sociedad, pudiendo para ello otorgar poderes a

procuradores y letrados.

ñ) Contestar o hacer notificaciones, requerimientos o reclamaciones, cualquiera que sea su clase, incluidos los de carácter notarial

o) Delegar en el Presidente o en alguno o algunos de los miembros de la Sociedad las facultades o funciones que estime convenientes.

p) Otorgar y revocar poderes, a terceras personas, físicas o jurídicas, para la realización de actividades o funciones de competencia de la Sociedad.

q) Realizar en general, en representación de la Sociedad, toda clases de actos o contratos, cualquiera que sea su clase, necesarios o convenientes para la Administración, gobierno y funcionamiento de la Sociedad.

r) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia de la decisión sea de tal naturaleza que resulte incompatible con la dilación que comporta la convocatoria de la misma. En estos supuestos y, teniendo validez provisional los acuerdos, se convocará simultáneamente a la Asamblea General para someterlos a su ratificación.

s) Cualquiera otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, o bien que la delegue la misma, incluso con carácter permanente.

t) Reunirse por lo menos tres veces al año y convocar las sesiones extraordinarias que crea oportuno.

## **Artículo 9**

Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Sociedad y realizar en su nombre toda clase de actos, contratos, solicitudes, reclamaciones, peticiones, actuaciones, cualquiera que sea su clase, e intervenir en toda clase de expedientes, ante toda clase de organismos y autoridades, públicas o privadas, así como a usar de la firma social, incluso de la disposición de fondos en los términos que establezca la Junta Directiva.

b) Aceptar y solicitar, tanto de personas y entidades públicas como privadas> donativos, legados, herencias y subvenciones en la forma y condiciones que se estimen convenientes. Del mismo modo también podrá abrir, modificar y extinguir depósitos en cuenta corriente, y de cualquier otra clase, en Bancos, Cajas de Ahorro o Banca Oficial.

c) Ordenar la convocatoria de Juntas Directivas y de

Asambleas Generales. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

d) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando, dirigiendo y coordinando sus tareas.

e) Ordenar y autorizar con su firma los pagos, documentos, actas, escritos, comunicaciones y correspondencia.

f) Reclamar las cantidades que por cualquier concepto tuviera que percibir la Sociedad; realizar los cobros y firmar los oportunos recibos y cartas de pago.

g) Representar a la Sociedad en juicio y actos de jurisdicción voluntaria, ante toda clase de organismos públicos, Juzgados y Tribunales ejerciendo toda clase de derechos, acciones y excepciones y nombrar representantes, letrados y procuradores que lleven la defensa y representación de la Sociedad ante Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y corporaciones, confiriéndoles en la forma que fuera necesaria las facultades oportunas, otorgando ante Notario poderes al efecto.

h) Velar por el cumplimiento de los fines de la Sociedad en toda su integridad y que se ejecuten fielmente los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, a los que representa permanentemente.

i) Autorizar con su visto bueno las convocatorias de reuniones de Asambleas Generales y Junta Directiva, su Orden del Día, y las certificaciones que expida el Secretario.

j) Nombrar, separar y cesar al personal colaborador de la Sociedad y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Sociedad dentro de las directrices de la Junta Directiva.

k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente o de interés a los fines de la Sociedad; sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

l) Ejercitar todas las funciones que en él hubiera delegado la Junta directiva y delegar asimismo en alguno o algunos de sus miembros de la Junta alguna o algunas de sus funciones.

m) Nombrar a un Director General, a propuesta de la Junta Directiva y con el acuerdo de la Asamblea General, con poderes para actuar en nombre de la Sociedad en las competencias que se le asigne o que delegue el Presidente.

n) Firmar conjuntamente con el Secretario los títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio. Visar los certificados que se expidan por la Secretaría.

ñ) Ejercer cualquiera otra facultad de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta o a la Asamblea por estos Estatutos o por las disposiciones legales de aplicación.

#### **Artículo 10**

El presidente podrá delegar las funciones que estime convenientes en un Vicepresidente que le asistirá además en sus funciones, sustituyéndole en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad. Artículo 11 Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Dar oportuna cuenta al Presidente de todos los asuntos que deban tratarse en cada sesión. Llevar y firmar el libro de actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

b) La custodia de dicho libro de actas, así como de los documentos o sellos de la Sociedad.

c) Extender y autorizar con su firma, las actas de las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como expedir certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente

d) Llevar un registro donde consten las comunicaciones recibidas y remitidas; llevar el libro registro de socio donde conste los nombres, domicilio, profesión y títulos de los socios por orden de antigüedad, con las fechas de su ingreso, baja o muerte, así como la custodia del mismo.

e) Convocar las sesiones ordenadas por la Presidencia.

f) Redactar una memoria general.

g) Administrar los ficheros de la Sociedad.

h) Organizar y dirigir los trabajos administrativos de la Sociedad.

#### **Artículo 12**

Al Tesorero- contador le corresponde:

a) Custodiar los fondos de la Sociedad, dirigir la contabilidad de la misma, llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo y representando a la Sociedad en todas las operaciones de índole económico.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Sociedad para su aprobación por la Asamblea General.

c) Ordenar pagos, autorizar con su firma documentos en relación con asuntos económicos de la Sociedad, y dar cumplimiento a las órdenes de pago o de ingreso pertinentes.

d) Firmar los recibos de los asociados.

### **Artículo 13**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que presida o que la propia Junta Directiva les encomiende.

## **B) LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 14**

La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Sociedad estando formada por todos los miembros de la misma, Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o por propia iniciativa.

### **Artículo 15**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo aconsejen las circunstancias, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios.

### **Artículo 16**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día fijado. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

### **Artículo 17**

Tanto la Ordinaria como la Extraordinaria quedarán constituidas de forma válida en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de las asociados, y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 18**

Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

a) Aprobar el plan general de actuación de la Sociedad y, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas.

c) Ratificar o revocar los acuerdos de la Junta Directiva en

relación a las actividades de la Sociedad. De igual modo aprobará o rechazará sus propuestas.

d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad.

f) Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria, o a la Junta Directiva.

### **Artículo 19**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y elección de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Federación con otras asociaciones.

d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

e) Acordar la disolución de la Sociedad.

f) Designar a los liquidadores.

g) Ratificar la expulsión de socios propuesta por la Junta Directiva.

h) Solicitar la declaración de utilidad pública.

i) Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Sociedad.

j) Las competencias que no hayan sido conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

## **.: CAPITULO III .:**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, SUS DEBERES.**

#### **Artículo 20**

La Sociedad se compondrá de:

- socios fundadores.
- socios numerarios.
- socios corresponsales.
- socios honorarios.

#### **Artículo 21**

Son socios fundadores los que suscribieron el Acta Fundacional, interviniendo en la creación de la Sociedad. Podrán ser socios numerarios, todos los cirujanos dentistas, odontólogos y médicos estomatólogos colegiados y residentes en territorio español, así como aquellos que poseyendo la nacionalidad española residan en el extranjero.

Podrán ser socios corresponsales aquellos profesionales extranjeros con títulos similares y que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción.

Pueden ser socios honorarios, aquellas personas que por los importantes servicios prestados a la Sociedad, o a la Estomatología o a la Odontología, se crea por la Junta Directiva que merecen tal distinción, así como aquellas personas que por su excepcional aportación a la ciencia se considere por la Junta Directiva que es un honor para la Sociedad la aceptación de dicho título.

Los socios corresponsales y los honorarios serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la misma o por petición firmada por un mínimo de diez socios. La Junta Directiva podrá conceder o denegar dichos nombramientos, previo estudio de las circunstancias que concurren en cada caso.

#### **Artículo 22**

Los requisitos de admisión de socios numerarios en la Sociedad Española de Estomatología y Odontología es necesario rellenar y firmar una papeleta de solicitud de ingreso. La propuesta será estudiada por la Junta Directiva, que la admitirá o rechazará, teniendo en cuenta el interés de la Sociedad.

#### **Artículo 23**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en cuantas actividades, congresos, etc... promueva y organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Tomara parte en las Asambleas Generales con voz y con voto, pudiendo ser el voto delegado en otro socio mediante carta dirigida al Presidente.

- c) Poder ser elegidos para cargos directivos, así como elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Tener conocimiento del estado de cuentas de los ingresos y gastos, anualmente.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos y poseer un ejemplar de estos Estatutos.

#### **Artículo 24**

Son obligaciones de los socios:

- a) Pago de la cuota anual fijada por la Directiva.
- b) Colaborara en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Sociedad, acatando los presentes Estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos tomados validamente por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad. Artículo 25 Los socios corresponsales y los de honor no intervendrán en la dirección de la Sociedad, ni en los órganos de representación de la misma aunque están facultados para asistir alas Asambleas Generales con voz pero sin voto, salvo que concurra también concurra en ellos la condición de socio fundador o numerario.

#### **Artículo 26**

Se causará baja como socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos o los acuerdos válidos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Por desprestigiar o perjudicar gravemente los intereses y fines de esta Sociedad.
- d) Por no abonar las cuotas.

#### **Artículo 27**

Se acordará por la Junta Directiva la expulsión de socios, previa audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **..: CAPITULO IV ..:**

### **ORGANIZACION FUNCIONAL Y TERRITORIAL.**

#### **Artículo 28**

Previa petición firmada por un mínimo de diez socios, la Junta Directiva podrá autorizar la organización de Secciones para fomentar el estudio de las diferentes especialidades que integran la Estomatología y la Odontología y cuya organización será fijada por el Reglamento Interno de esta Sociedad. El presidente de cada una de dichas secciones, será vocal nato de la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 29**

Podrá autorizarse por la Junta Directiva la creación de Delegaciones Regionales de la Sociedad, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de los fines de la Sociedad en todo el territorio español. El funcionamiento y constitución interno de estas delegaciones regionales se regirá por lo establecido para ellas en el Reglamento de Régimen Interior de esta Sociedad. Los delegados regionales serán vocales natos tal y como se establece en el artículo 6 de estos Estatutos.

**.: CAPÍTULO V :.**  
**DEL REGIMEN ECONOMICO.**

**Artículo 30**

La Sociedad tiene en el momento de la modificación de los Estatutos un patrimonio que se valora en 100.000 ptas.

**Artículo 31**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y actividades son:

- a) Las cuotas anuales abonadas por 19s socios.
- b) Donativos y aportaciones voluntarias.
- c) Subvenciones, legados, herencias, o cualquier otro recurso lícito que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados, terceras personas o instituciones, públicas o privadas, estatales o paraestatales.
- d) Ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos plasmados en estos Estatutos.

**Artículo 32**

La Administración de los fondos de la Sociedad se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto cual es el estado de los ingresos y de los gastos siendo aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

**Artículo 33**

El fondo social estará constituido en cada momento por la diferencia entre el Activo y el Pasivo exigible. En caso de disolución de la Sociedad y una vez canceladas las deudas sociales el excedente será destinado a los huérfanos de cirujanos dentistas, odontólogos y estomatólogos, por mediación de Previsión Sanitaria Nacional, que se encargara de su equitativo reparto.

**.: CAPITULO VI .:**  
**DISOLUCION.**

**Artículo 34**

La Sociedad Española de Estomatología y Odontología podrá disolverse por las siguientes razones:

- a) Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes.
  
- b) Por disposición legal, sentencia firme o medida de la autoridad competente que no sea susceptible de recurso.

**Artículo 35**

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. La Asamblea habrá de acordar la aplicación del excedente si lo hubiera.